Sin Vigencia

APRUEBANSE TARIFAS ELABORADAS POR TELCOR PARA LA TROPICAL RADIO TELEGRAPH COMPANY

DECRETO EJECUTIVO N°. 309, aprobado el 05 de abril de 1972

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75 de 07 de abril de 1972

"No. 309

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las siete y treinta minutos de la noche del día cinco de Abril de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores Doctor Antonio Coronado Torres, Ministro de la Gobernación; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada G. N., Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública; Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas; General de Brigada G. N., Roberto Martínez Lacayo, Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Rafael Alvarado Sarria, Ministro de Salud Pública; y Doctor Adolfo Muñiz Otero, Ministro del Trabajo, por la Ley, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don ANASTASIO SOMOZA, quien preside este Consejo y con asistencia del Doctor Luis Valle Olivares, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros

De conformidad con el Inciso f) del Arto. 8 del Decreto No. 1862 del 4 de Agosto de 1971 y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 15 del Decreto Legislativo No. 1914 de 31 de Agosto de 1971.

Decreta:

Primero: Aprobar las tarifas elaboradas por la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) para la Tropical Radio Telegraph Company, vía Estados Unidos de América así:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/25732

Nicaragua a Argelia Días de Semana y Domingos	Mínimo 3 Minutos US$ 18.00	Minuto Adicional US$6.00
Nicaragua a Hungría Días de Semana y Domingos	Mínimo 3 Minutos US$ 18.00	Minuto Adicional US$6.00
Nicaragua a Italia Días de Semana y Domingos	Mínimo 3 Minutos US$ 14.40	Minuto Adicional US$4.80
Nicaragua a Honduras Tarifa nocturna de las 6 P. M., a las 6 A. M. Lunes a Viernes, Sábados en la tarde y todo el día Domingo.	Mínimo 3 Minutos US$ 1.50	Minuto Adicional US$0.50
Nicaragua a Panamá Tarifa nocturna de las 6 P. M. a las 6 A. M. Lunes a Viernes, Sábados en la tarde y todo el día Domingo.	Mínimo 3 Minutos US$ 3.75	Minuto Adicional US$1.25

Segundo: Las referidas tarifas surten sus efectos a partir de la publicación de la presente Ley en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cinco de Abril de mil novecientos setenta. y dos. --- **A. SOMOZA**, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, **Antonio Coronado Torres**; El Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ley, **Leandro Marín Abaunza**; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, **Juan J. Martínez L.**; El Ministro de Hacienda y C. P., **Gustavo Montiel**; El Ministro de Educación Pública, **J. Antonio Mora R.**; El Ministro de Obras Públicas, **Alfonso Callejas Deshon**; El Ministro de Defensa, **Roberto Martínez L.**; El Ministro de Agricultura. y Ganadería, **Alfonso Lovo C.**; El Ministro de Salud Pública, **Rafael Alvarado Sarria**; El Ministro del Trabajo, por la Ley, **Adolfo Muñiz Otero**; El Secretario de la Presidencia de la República, ***Luis Valle Olivares"***.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/25732